

Alerta Competencia

MODIFICAN LEY DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES EMPRESARIALES

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fe Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Maggie Ormeño
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távora
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

El 11 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo N° 1510, norma que modifica e introduce disposiciones en el Decreto de Urgencia N° 013-2019, Ley de Control Previo de Concentraciones Empresariales. Asimismo, modifica algunas disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y del Decreto Legislativo N° 1033.

¿Cuál es la razón por la que se realizó esta modificación normativa?

El Poder Legislativo delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 (Ley N° 31011). Entre estas materias, destaca la facultad de legislar en materia de libre competencia con la finalidad de amortiguar el impacto de la pandemia en el funcionamiento del mercado y fomentar la reactivación económica. La Exposición de Motivos de la Ley N° 31011 señalaba que era necesario prorrogar la entrada en vigencia del control previo de concentraciones empresariales así como realizar modificaciones para mejorar la norma considerando la contracción de los mercados como consecuencia de esta pandemia.

¿Cuáles son los principales cambios a la Ley de Control Previo de Concentraciones Empresariales?

El principal cambio a esta norma es su entrada en vigencia, pues en vez de que entre en vigor en agosto de 2020, recién lo hará el 1 de marzo de 2021. Cabe destacar que se mantiene la vigencia de la norma por un periodo de 5 años, es decir hasta el 28 de febrero de 2026. Asimismo, se otorga el plazo de 1 año, contado a partir de la publicación del Decreto de Urgencia 013-2019, para emitir el Reglamento respectivo así como las modificaciones al ROF del Indecopi; esto es hasta noviembre de 2020.

Además de estos cambios, destacan los siguientes:

- **Situación de crisis:** este factor ha sido incorporado como elemento que debe ser evaluado por el INDECOPI a fin de aprobar o denegar una operación de concentración (art. 7.2 literal i).
- **Conjunto de actos por 2 años:** se incorpora al conjunto de actos y operaciones realizados por las mismas empresas en un lapso de 2 años dentro del concepto de “una operación de concentración” señalada en el artículo 5.1 (art. 5.3). En dicho caso, se deberá notificar la última transacción que supera el umbral, antes de que se ejecute.
- **Operaciones concluidas y pendientes de ejecutar:** se establece que la norma no será aplicable a aquellas operaciones de concentración que antes de la entrada en vigencia de la norma hayan concluido los actos de cierre necesarios para hacer la transferencia o cambio de control (Segunda Disposición Complementaria Transitoria).
- **Sanciones a notarios:** la norma señala que constituye infracción grave para notarios o registradores públicos que inscriban operaciones de concentración que requieren aprobación previa y no la tuvieron (Séptima Disposición Complementaria Final).
- **Eliminación de toda referencia a Mercado Relevante:** la norma deroga de las Definiciones de la Ley aquella de Mercado Relevante (ex art. 3 numeral 4).
- **Inclusión de otro tipo de operación de concentración:** la norma deroga un ítem de la lista de operaciones que están excluidas de la aplicación de la ley. Esto implica dicha operación sí podrá ser objeto de evaluación. Se refiere a la operación de adquisición de derechos por parte de un agente económico que no participaba del mercado relevante o mercados relacionados y que con dicha operación tendrá el control total de las empresas (ex literal f) del art. 5.2).

¿Esta norma también modifica la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, la Ley de Organización y Funciones del Indecopi y la Ley de Represión de Competencia Desleal?

En efecto, el Decreto Legislativo N° 1510 también introduce cambios a éstas normas. Estos cambios son:

- **Regla de mínimos en la investigación de conductas anticompetitivas de prohibición relativa**

Se establece el Indecopi puede decidir no iniciar un procedimiento sancionador sobre alguna conducta de prohibición relativa, si esta no está en capacidad de tener un efecto significativo sobre la competencia. Asimismo, señala que, en tal caso, el Indecopi podrá imponer medidas al investigado a fin de que se restablezca el proceso competitivo y aseguren el cumplimiento de la ley. Estas medidas podrán ser objeto de regulación mediante lineamientos elaborados por el Indecopi.

- **Fuentes de financiamiento del Indecopi**

Se reafirma que las tasas cobradas por el Indecopi, por servicios o procedimientos administrativos, también constituye una fuente de financiamiento. Se establece que los valores de las tasas se determinarán conforme a metodología y normativa vigente.

- **Acciones de Indemnización por daños y perjuicios en interés difuso y colectivo, derivados de conductas desleales.**

Se establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal será quien decida los casos que ameritará el inicio de acciones de indemnización por daños y perjuicio en tutela de intereses difusos y colectivos en dicha materia. Para ello deberá remitir un informe la Gerencia Legal con los actuados del procedimiento administrativo, pues será este órgano el encargado de iniciar las acciones legales. Los procedimientos sobre este tema podrán ser regulados por el Indecopi mediante lineamientos.

¿Qué otras disposiciones establecen esta norma?

En un plazo de 45 días calendario, se publicará el Texto Único Ordenado de la Ley de Control Previo de Concentraciones Empresariales. Asimismo, se autoriza al Indecopi a adoptar medidas de austeridad en materia presupuestal, además de autorizar el uso de saldos de balance del año fiscal 2019 hasta por S/ 14 339 595.

En caso tenga alguna duda sobre esta disposición, por favor contactar a:

Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)

Carlos Beraún (cberaun@lazoabogados.com.pe)